

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

Habiéndose cometido por la Secretaría algunas equivocaciones en las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo insertas en la «Gaceta» del 3 del corriente, vuelven á publicarse rectificadas. En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1870, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Archidona y Estepa acerca de conocer de la causa formada sobre el secuestro y muerte de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez:

Resultando que en 17 de Marzo último el Alcalde de la villa de la Alameda, partido judicial de Archidona, comenzó á instruir diligencias sobre el secuestro de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez, vecino de la misma villa, ejecutado en la noche anterior por varios criminales con objeto de exigirle un rescate, diligencias que luego prosiguió el Juez de primera instancia de Archidona en averiguacion del hecho y sus autores:

Resultando que estos condujeron al D. Francisco Agapito á la casa de Francisco Baena Fernandez, en el pueblo de Casariche, partido judicial de Estepa, donde le tuvieron encerrado porcion de días, y fallecido le enterraron en la huerta de dicha casa, en el mismo hoyo que á otro hombre, que se supone ser Antonio Romero Pozo, uno de los secuestradores:

Resultando que estos dos cadáveres fueron hallados y exhumados por el Alcalde de Antequera el día 16 de Julio, identificándose el de D. Francisco Agapito Delgado, y el Juez de Estepa comenzó á instruir diligencias sobre

la detencion ilegal del D. Francisco y su muerte, y la del Antonio Romero:

Resultando que entre otras declaraciones se recibieron las de inquirir á Francisco Baena Fernandez y su mujer Maria Torres Fernandez, en las que ámbos convienen en que Antonio Romero fué asesinado por uno de sus compañeros que secuestraron al D. Francisco Agapito; y que este, segun Baena, falleció de muerte natural, y segun su mujer de muerte violenta, refiriéndose á manifestaciones de su marido, añadiendo hasta el modo como se le asesinó:

Resultando que de la autopsia de ámbos cadáveres no se pudo deducir la clase de lesion ó enfermedad que produjo la muerte del D. Francisco Agapito por el estado de putrefaccion en que se hallaba; pero en cuanto al Antonio Romero, convienen los Facultativos en que habia fallecido á consecuencia de una herida penetrante de pecho originada por un instrumento corto punzante:

Resultando que el Juez de primera instancia de Archidona, con conocimiento de la causa que se hallaba instruyendo el de Estepa, le requirió de inhibicion, anunciándolo en otro caso la competencia; y no habiendo accedido este á desprenderse del conocimiento de la causa por los fundamentos que expuso, dictó auto de inhibicion que consultado con la Audiencia de Granada dejó esta sin efecto, mandando á dicho Juez de Archidona que sostuviese su competencia para conocer del secuestro y muerte de D. Francisco Agapito Delgado; y en consecuencia, formalizada la competencia, ámbos

Jueces remitieron las diligencias que han instruido para su decision:

Resultando que el Juez de Archidona funda su jurisdiccion en que el secuestro origen del procedimiento tuvo lugar en su partido; en que no consta que la muerte de D. Francisco Agapito Delgado hubiese sido violenta, y en que, aun siéndolo, no hay datos para calificarla de homicidio cualificado, de manera que tendria la misma penalidad este delito que el de secuestro:

Resultando que el de Estepa funda la suya en la mayor gravedad de los hechos ocurridos dentro de su partido judicial, y en que la muerte de Don Francisco Agapito debe considerarse como violenta, ya por lo que dice la mujer de Francisco Baena, en cuya casa acaeció, ya por el cautiverio que ha sufrido, el objeto de él y las circunstancias de los que le secuestraron:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Narciso Lopez:

Considerando que segun la ley son en primer término competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos los Jueces y Tribunales de la demarcacion en que se hayan cometido, y que no aparece la menor duda acerca del punto en que tuvo lugar el secuestro de D. Francisco Agapito Delgado, que lo fué dentro de los límites del Juzgado de Archidona:

Considerando que no habiendo méritos suficientes para determinar si el D. Francisco Agapito falleció de muerte natural ó violenta, es legalmente imposible aceptar esto último sin otro apoyo que el aserto de Maria Torres Fernan-

dez, testigo de referencia contradicho por la persona á quien aquella se refiere:

Considerando que la muerte, al parecer violenta, de Antonio Romero fué un hecho aislado, sin que conste que tuviera conexion con el secuestro, y por consiguiente que se puede separar el conocimiento de ámbas causas sin dividirse su continencia:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 325 de la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa seguida con motivo del secuestro y muerte de D. Francisco Agapito Delgado y Jimenez corresponde al Juzgado de primera instancia de Archidona, y la que tiene por objeto la investigacion y castigo del homicidio de Antonio Romero al de Estepa, devolviéndose á cada uno de ellos las actuaciones que han remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de diez dias de su fecha en la «Gaceta de Madrid,» y á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general para sacar por segunda vez á doble subasta la venta de los 15.232 quintales castellanos 57 libras de sal comun que resultan existentes en la salina de Rotas, provincia de Almeria; y en vista de cuanto V. I. propone, y atendiendo á que en la anterior subasta no se presentó licitador alguno, S. A. se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enajenacion de las sales de que se trata, considerándose modificado en este sentido el pliego de condiciones aprobado por orden de S. A. de 7 de Junio último, y que si aun resultaren sobrantes se vendan por Administracion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado que la expresada subasta se verifique el 20 del corriente, de una y media á dos y media de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de Almeria, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* de 27 de Junio último, núm. 178, en cuanto no se modifica por la orden de S. A. que queda inserta; debiendo hacerse las proposiciones en unidades de peseta y céntimos de peseta, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1870.
—Lope Gisbert.

Direccion general de Artilleria.

Artilleria.—Maestranza de Sevilla.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza que resulta vacante en la Maestranza de Sevilla, de primer maestro maquinista, dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar en dicho Establecimiento el dia 15 de Enero de 1874, ante la Junta Facultativa del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Director General de Artilleria hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año,

debiendo acompañar copia legalizada de sus hojas históricas, los que pertenecieren al cuerpo, y los que fueren paisanos, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, y otro en que acredite haber trabajado como maestro ú operario en fábrica ó taller acreditado.

2.º

El examen versará sobre la parte teórica comprendida en la condicion 3.ª y la práctica que comprende la condicion 4.ª De la parte teórica serán examinados ante la Junta Facultativa de la Maestranza y ea el propio local, limitándose las materias por los textos siguientes: para la Aritmética y Geometría, Cortazar; para la parte física y mecánica práctica, el Armengaud, Guia de Mecánica práctica; y para lo concerniente á las máquinas de vapor, el Catecismo de los Maquinistas y fogoneros, obra redactada por una Comision de Ingenieros en Lieja y traducida al español por F. G. Walgor.

De la parte práctica lo serán en los talleres de cualquiera fábrica del Cuerpo de las que hay en Sevilla, donde se expedirá por el Detall una certificacion que espese por relacion el concepto que ha merecido cada uno de los aspirantes con los calificativos de mediano y bueno, con tantos grados partiendo de diez, que deben asignarse al minimum de bueno en la práctica de maquinista y con las mismas calificaciones en la práctica de talleres, cuyo documento será remitido al Presidente de la Junta de la Maestranza.

3.º

Las materias de que han de ser examinados teóricamente serán las que comprende el siguiente programa.

Aritmética.—Numeracion escrita con decimales, operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas. Raices cuadradas y cúbicas de los números. Regla de tres simple y compuesta.

Geometría. Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Líneas, superficie y volumen que constituyen la figura de un cuerpo. Línea en general, ángulos y paralelismo de dos líneas en un plano. Figuras geométricas planas, triángulos, cuadriláteros y polígonos y nombres que toman en casos particulares. Medicion de las superficies de estas figuras.

Del círculo. Definiciones de las líneas tiradas en el círculo. Medida de la circunferencia en funcion del radio. Medida del círculo.

Líneas rectas que cortan un plano. Ángulos que forman varios planos entre sí. Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares, volúmen de un cilindro recto y oblicuo y de un prisma recto y oblicuo, de una pirámide regular, de un cono recto y volúmen de la esfera.

Presion de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado, la misma presion sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa, altura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera, modo de conocer la existencia del vacio en las calderas.

Formacion del vapor, evaporacion, manómetros de mercurio ó al aire libre, manómetros metálicos, el de Burdon, el de Desbordes.

Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia, centros de gravedad, el de un cuerpo prácticamente.

Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado. Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso. Trabajo mecánico, unidades adoptadas para medirlo, cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento, fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.

Máquinas simples ó sean: palanca, torno, polea, plano inclinado, cuña y tornillo. Definirlas y espresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas.

Teoría de engranages y trazado práctico de los mismos. Trasmision del movimiento por medio de correas y poleas. Relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera en una sierra ú otro órgano relativo por minuto.

Diferentes clases de rozamientos. Qué se llama coeficiente del rozamiento. Modo de usarlos en los cálculos.

Resistencia de los materiales de construccion á la presion, traccion y flexion. Fórmulas de estas resistencias para hallar las de la cavilla, cuadrado de hierro, cobre etc. y la de los pies derechos y tirantes de madera.

Máquinas de vapor.

Clasificacion de las máquinas. 1.º Segun la tension del vapor en las calderas. 2.º Segun como obra en el cilindro. Descripcion detallada de las calderas tubulares. Parte ocupada por el agua en las calderas. Cámara de vapor. Relaciones

en que suelen estar uno y otro volumen. Vaporizacion por hora, dando la razon de estas combinaciones.

Válvulas atmosféricas. De desahogo del vapor. De extraccion. De purga. De alimentacion. De los tubos de vapor. De prueba ó indicadores del nivel de agua en las calderas.

Del cilindro. Orificios ó registros para la entrada ó salida del vapor. Válvulas de escape. Llave de purga. Válvula de distribucion, con su caja. Embolo. Empaquetado del embolo. Union de la barra en el embolo.

Bombas. Diversas especies de bombas. A qué clase pertenecen las de alimentacion de las calderas.

Límite de la tension del vapor en las calderas. Aplicacion de la fórmula $l=1,8(n-1)D+3$, siendo el espesor de las paredes de la caldera en milímetros; n el número de atmósfera ó tension del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros. Determinar e y d segun se den las otras dos cantidades.

Explicacion y descripcion de las válvulas de seguridad. Cálculo del peso que debe equilibrar la presion del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presion. Por qué se ponen apareadas.

Disposicion de los tirantes en las calderas, cálculo de la presion que deben sufrir dada la tension del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla.

4.º

Práctica del maquinista que comprende:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer las purgas, la evacuacion, llevar bien la alimentacion, el seso de los manómetros, el manejo de las válvulas de seguridad, las válvulas atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos, de las calderas, evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas, modo de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan, modo de limpiar los hornos y las parrillas, limpiar los tubos de las tubulares, hacer bien una junta, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento, regular la introduccion del vapor en los cilindros, parar la máquina, fabricacion de los masties, presa estopal.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina, poner un remache ó un parche, cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.

3.º Ajustar centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una chumacera, una valvedada, con grifo, un émbolo de bomba etc., colocar un tubo en las calderas tubulares, esplicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda, tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.

4.º Cuidado que exigen las máquinas en movimiento, por los recalentamientos que ocurren en los eges, y modo de prevenirlos, llaves é indicadores del nivel de agua en las calderas, causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas, descenso de la presion del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera, precauciones que deben adoptarse en este caso, descenso repentino del nivel de agua en las mismas, peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurra, manejo de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas, escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentacion de las mismas, ebullicion tumultuosa, precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar y modos de prevenirla.

Práctica de talleres.

Que comprende conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construccion.

Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.

Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que disponga.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chumacera, una barra de conexion, una puerta de los hornos etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Sevilla diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Comandante Teniente Secretario, Timoteo de la Mier.—V.º B.º El Coronel Director, Francisco Espinosa.

Núm. 638.

Segunda reserva.—Comision permanente de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

Segun lo dispuesto por S. A.

el Regente del Reino, en veinte y seis de Setiembre último, se concede á los individuos pertenecientes á las segundas reservas, la gracia de poder alistarse para servir en los dominios de Ultramar, con las ventajas que concede la ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, reformada por el decreto, ley de primero de Marzo de este año, en armonia con lo prevenido en el artículo diez y nueve de la espresada ley para los individuos del ejército, que correspondiéndole pasar á la reserva deseen continuar en activo, debiendo entenderse, que los compromisos voluntarios que adquieran los alistados han de ser por lo menos para servir dos años completos en dichos dominios en clase de soldado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los individuos de esta reserva que deseen alistarse, los cuales verificarán su presentacion en esta capital y cuartel de San Felipe, á firmar la nota de compromiso y recibir la parte correspondiente á la cuota de reenganche que les corresponda.

Córdoba seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—El teniente Coronel Comandante Gefe, Diego Pintos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 659.

Alcaldia primera popular de Córdoba.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de ayer, ha practicado la division del término municipal de este distrito, en la forma que á continuacion se espresa:

PRIMER DISTRITO.

Primer Colegio.—Parroquia de la Catedral.

Segundo id.—Barrio del Alcázar Viejo y la parroquia de San Juan.

SEGUNDO DISTRITO.

Primer Colegio.—Parroquias del Espiritu Santo y del Salvador.

Segundo id.—Parroquias de San Nicolás de la Villa y San Miguel.

Barrio del Matadero y la parte rural de la parroquia de Santa Marina.

TERCER DISTRITO.

Primer Colegio.—Parroquia de Santa Marina, excepto el barrio del Matadero y la parte rural.

Segundo id.—Parroquias de San Andrés y de Santa Maria de Trasierra.

CUARTO DISTRITO.

Primer Colegio.—Parroquia de San Lorenzo.

Segundo id.—Pueblo de Villaviciosa.

QUINTO DISTRITO.

Primer Colegio.—Parroquias de San Pedro y la Magdalena.

Segundo id.—Parroquias de Santiago y San Nicolás de la Ajerquia.

Y á los efectos que determina el art. 9.º de citado decreto, se espone al público para conocimiento de los electores de este distrito.

Córdoba 8 de Octubre de 1870.
—A. Fuentes y Horcas.

Núm. 650.

Alcaldia constitucional de Lucena.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesion del dia cinco del actual, ha acordado la siguiente division de este término municipal en colegios y secciones.

Primer Distrito.

Colegio de las Casas de Ayuntamiento.

Seccion única.

Casas de Ayuntamiento.

Concurrirán á votar los electores del primer cuartel de esta ciudad y los de los barrios, 1.º 2.º y 3.º del 2.º cuartel.

Segundo Distrito.

Colegio de San Francisco de Paula.

Primera Seccion.

Exconvento de San Francisco de Paula, donde concurrirán á votar los electores del 4.º barrio del 2.º Cuartel, el 3.º cuartel y el 2.º 3.º y 4.º distrito rural.

Segunda Seccion.

Hospital de San Juan de Dios, en que concurrirán á votar los electores del 4.º cuartel y los de la Aldea de Jauja.

Tercero Distrito.

Colegio de Santiago.

Seccion única.

Iglesia de Santiago, en la que votarán el 5.º y 6.º Cuartel y el 4.º distrito rural.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último.

Lucena 7 de Octubre de 1870.
—El Alcalde P. I. Rafael de Flores.—El Secretario, Manuel de Musgo.

Núm. 641.

Alcaldia constitucional de Posadas.

D. Ramon Maria de Estrada, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion extraordinaria del dia de ayer, y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir el término municipal en tres colegios electorales, en los términos siguientes:

Primer Colegio.

Comprende las calles Ancha, Moreria, Toril, Amargura y Plaza vieja.

Segundo Colegio.

Comprende las calles del Medio, del Convento y Tutina.

Tercer Colegio.

Comprende las calles de Vecindades, de la Barca, D.ª Marina, Juan Velez, del Oro, de D.ª Ana, del Horno, Mesones, Plaza Nueva, calle Aragonés, Azofaifo, Calderones, Barranco y Estramuros.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, y con el fin de que los vecinos y domiciliados puedan entablar hasta el ocho de Noviembre próximo, las reclamaciones que crean oportunas contra la division espresada anteriormente, conforme á lo que se dispone en el art. 9.º de referido decreto,

Posadas y octubre 6 de 1870.—Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro.

Núm. 649.

Distrito electoral de Pozoblanco.

Año de 1870.

El Ayuntamiento de esta capital de partido, en sesion del dia 22 de Setiembre último, practicó la division de Colegios de este distrito municipal, que ha de servir para las próximas elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos, conforme ha estado dividida la poblacion desde 1868, y es en la forma siguiente:

Primer colegio.

En las Casas Consistoriales, y se

le asignan las calles de: Arévalos, San Sebastian, Cerro, Empedrada, Salud, Alhondiga, Bautista, Barranco, Peñascal, Herreros, Cuarte- lejo, Cristo y Nieto.

Segundo colegio.

En la ermita de Jesús á la Columna, y comprende las calles de: Fuente, Santa Marta, Rivera, Pedrajas, Andrés Peralbo, Real, Toro, Gutierrez, Risquillo, San Gregorio, Iglesia, Santa Catalina.

Tercer colegio.

En el Pósito, y comprende las calles de: Meson, Jesús, Plaza, Castillejo, Barrio, Cantarrana, Ramblilla, Juan Torrico, Ancha, Tejar, Nueva, Romo, Tinte.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, y á los efectos del artículo 9.º del mismo.

Pozoblanco seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Antonio Félix Muñoz.—El Secretario interino, Rafael Moreno Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas

la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	138
Carneros.	653
Terneras.	44
Total.	835

Su peso en libras... 73.183.--

Idem en kilogramos... 33.670'985.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos pa-

ra la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinificación por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcado, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

En la casa administracion del Exemo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigenets, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Ma-

dríd como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes de la Nación en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.